

Artículo 16

FIRMA O ADHESION

La presente Convención estará abierta sin límite de tiempo a la firma o adhesión de todos los Estados sean o no Miembros de las Naciones Unidas, estará sujeta a ratificación y los instrumentos respectivos serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Convención entrará en vigencia en el décimo día posterior a la fecha en que se realice el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 18

DURACION

La presente Convención tendrá una duración de cincuenta años, a partir de su entrada en vigor.

39/142. Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/132 de 14 de diciembre de 1981, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/93, 38/98 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983 y demás disposiciones pertinentes,

Reconociendo la preocupación que prevalece en la comunidad internacional sobre el problema de la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

Adopta la Declaración que figura en el anexo a la presente resolución.

*101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

ANEXO

**Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico
y el uso indebido de drogas**

La Asamblea General,

Teniendo presente que los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas reafirman la dignidad y el valor de la persona humana, promueven el progreso social, procuran elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentan la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰⁹ los Estados Miembros también han asumido el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos,

Considerando que la comunidad internacional ha manifestado su grave preocupación por el hecho de que el narcotráfico y el uso indebido de drogas constituyen un obstáculo al bienestar físico y moral de los pueblos y en particular de la juventud,

Deseosa de intensificar la conciencia de la comunidad internacional acerca de la apremiante necesidad de prevenir y sancionar la demanda, el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de drogas,

Considerando que la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984²⁰⁵ y la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984²⁰⁶ reconocen la naturaleza internacional de este problema y destacan que debe ser solucionado con el apoyo decidido de toda la comunidad internacional,

Considerando que la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas han hecho valiosas contribucio-

nes para el control y la eliminación del narcotráfico y el uso indebido de drogas,

Reconociendo que los instrumentos internacionales existentes, entre otros, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes²⁰⁷ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²⁰⁸, han creado un ordenamiento jurídico para la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas en sus áreas especializadas,

Declara que:

1. El narcotráfico y el uso indebido de drogas son problemas de extrema gravedad que, por su magnitud y extensos efectos perniciosos, se han convertido en una actividad criminal internacional que exige atención urgente y máxima prioridad.

2. La producción ilegal, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas obstaculizan el progreso económico y social, constituyen una grave amenaza a la seguridad y el desarrollo de muchos países y pueblos y deben ser combatidos por todos los medios morales, legales e institucionales, a nivel nacional, regional e internacional.

3. La erradicación del narcotráfico es responsabilidad colectiva de todos los Estados, especialmente de aquellos afectados por problemas de producción, tráfico o consumo ilícitos.

4. Los Estados Miembros deben utilizar los instrumentos legales contra la producción, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas y adoptar las medidas adicionales necesarias para combatir las nuevas formas delictivas de este oprobioso y nefando crimen.

5. Los Estados Miembros se comprometen a intensificar esfuerzos y a coordinar estrategias orientadas hacia el control y la erradicación del problema complejo del narcotráfico y del uso indebido de drogas por medio de programas que incluyan alternativas económicas, sociales y culturales.

39/143. Campaña internacional contra el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en la que adoptó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas²¹⁰, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/98 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983, y demás disposiciones generales pertinentes,

Recordando también sus resoluciones 36/132 de 14 de diciembre de 1981 y 38/93 de 16 de diciembre de 1983, en que reconoció específicamente las limitaciones de carácter económico y técnico de muchos países en desarrollo para encarar la lucha contra la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

Tomando nota de la preocupación expresada por el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización²¹¹, en que reconoce la necesidad de efectuar mayores esfuerzos para reducir el tráfico y uso indebido de drogas,

Tomando nota de la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984²¹² y la Declaración de Nueva York sobre el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984²¹³, suscritas por varios países de América Latina, en que se consideraba el narcotráfico como un delito contra la humanidad y se pedía la puesta en marcha de una acción regional e internacional integral, eficaz y urgente que contase con los recursos necesarios para combatir el problema con éxito,

Considerando las actividades que realizan la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Apreciando la acción que promueve el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas al asignar recursos financieros y apoyo a los progra-

²⁰⁹ Resolución 217 A (III).

²¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.

²¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

²¹² A/39/407, anexo.

²¹³ A/39/551 y Corr.1 y 2, anexo.